

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 12.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la elección verificada el día 9 de noviembre último en el distrito de Zazuar y capacidad de los Concejales electos D. José Alcubilla Duque y D. Pedro Sanz Aguilera: Resultando que don Juan Antonio Martínez Duero, vecino y elector de dicha villa de Zazuar, en su instancia manifiesta: que que fué proclamado Concejal electo en el escrutinio celebrado el día 13 de noviembre, en cuyo acto protestó la elección verificada el día 9 por haber sido descubierto el secreto de la votación ante la Mesa por D. Perfecto Sanz, Secretario del Ayuntamiento y de la Junta del Censo, no obstante haber protestado el exponente y el Interventor D. Gabriel Arandilla de que varios electores rehicieron las papeletas en la mesa de la Presidencia cambiando los nombres, tomando notas dicho Secretario de quién quitaban y á quien ponían para poder influir después en el resultado de la elección, faltando con ello á lo dispuesto en el número 9 del artículo 65 de la ley Electoral: Resultando que la instan-

cia de que queda hecha mención la suscriben D. Celestino Tudela y 11 electores más, manifestando que como Interventores que fueron en la Mesa electoral el día de la votación, afirman que cuanto dice don Juan Antonio Martínez es cierto en todas sus partes, pues el repetido Secretario cometió los abusos mencionados á fin de descubrir el resultado de la elección: Resultando que el elector D. Constantino López Bueno también reclama contra la elección verificada porque las Autoridades cometieron coacciones con los electores, y en el escrito que presentan manifiestan D. Eustaquio Sanz y D. Alejandro Arandilla que efectivamente ejercieron coacción con ellos el Juez municipal y el Alcalde, interesándoles votasen determinada candidatura, amenazándoles caso de que no lo hiciesen con embargos, sacar al suegro del Asilo del Alcubilla, etc., etc.: Resultando que el elector D. Teodosio Sanz, reclama así bien contra la capacidad de los Concejales electos D. José Alcubilla Duque y D. Pedro Sanz Aguilera, al primero por ser deudor al municipio como segundo contribuyente, por no haber satisfecho el impuesto del ramo de carne de cerda como rematante que fué el año 1901 y al segundo por ser también deudor de 200 pesetas por consumos de ocho años, hallándose ambos apremiados, por lo que están incapacitados para ser Concejales, conforme al art. 43 de la ley Municipal vigente, que si bien por medio de una certificación que se presenta, fecha 15 de noviembre, se quería hacer ver que D. José Alcubilla tiene satisfecho el importe objeto de la protesta, no es exacto, como lo justifica con los testigos don Zacarías Tudela y otros cuatro que también suscribían á continuación la instancia, afirmando que el día 13 de repetido mes de noviembre oyeron decir á José Alcubilla López que si bien era cierto debía el remate de la carne de cerda de 1901, creían le había cubierto con lo que

se cobró por calamidades cuando fué Alcalde «Camastra», puesto que así se lo prometieron entonces: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos D. Félix Alcubilla Sanz y D. Eusebio Sanz Martínez, en su defensa exponen: que no es cierto cuanto se dice respecto á que se cometieran abusos por el Secretario descubriendo el secreto de la votación, pues había dos mesas laterales separadas por completo de la que ocupaba la Presidencia, para si algun elector manifestaba escribir algo, así como tampoco se ejercieron coacciones por las autoridades con ningun elector, observándose en todos los actos realizados perfecta legalidad; asegurando los otros dos electos D. José Alcubilla y D. Pedro Sanz, no ser deudores al Ayuntamiento por concepto alguno, según lo justifican, con las certificaciones que al efecto acompañan, y que aun siendo cierto, que no lo es, el descubierto de D. Pedro Sanz, no se halla incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, pues si bien el número 5 del artículo 43 de la ley Municipal, habla de los deudores como segundos contribuyentes á que se haya seguido procedimiento, no se encuentra en este caso, toda vez que la deuda que infundadamente se imputa al exponente es de las comprendidas en primeros contribuyentes, según el artículo 2.º de la ley de procedimiento: Resultando que en certificación expedida por el Presidente y adjuntos de la Mesa electoral que funcionó el día 9 de noviembre último, se hace constar que se colocaron dos mesas laterales á la Presidencia, en donde los electores podían con entera independencia adicionar con algun nombre sus candidaturas ó hacerlas nuevas, no siendo cierto que el Secretario D. Perfecto Sanz cometiera abuso alguno para descubrir la votación, pues á petición de la Mesa se le intimó para que viese si las listas de votantes eran llevadas con arreglo á la ley: Resultando que en certificación expedida

por el Depositario del Ayuntamiento, con fecha 19 de noviembre último, se hace constar que en 5 de expresado mes ingresó D. José Alcubilla 751 pesetas por el total importe del remate de carne de cerda, quedando al corriente de dicho pago: Considerando que en lo referente á la elección, los reclamantes no justifican en modo alguno ninguno de sus asertos que presenta de que varios electores, en los cuales se encuentran algunos interventores de la Mesa electoral, carecen de valor probatorio, toda vez que según la Real orden de 26 de abril de 1888, no se pueden admitir pruebas testimoniales para impugnar la validez de una elección: Considerando que el Concejal D. José Alcubilla justifica por medio de certificación en debida forma, que se encuentra al corriente con el Ayuntamiento del total del importe por el remate de carnes de cerda, correspondiente á los años 1900 y 1901 en que lo tuvo á su cargo, de donde se deduce que no está incapacitado para desempeñar dicho cargo: Considerando así bien que no se justifica en el expediente que D. Pedro Sanz esté apremiado como deudor á los fondos municipales, por lo que no es razón suficiente para incapacitarle la manifestación de los reclamantes; la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Diez-Montero, desestimar las reclamaciones presentadas, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones celebradas el día 9 de noviembre último en Zazuar, y con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento á D. José Alcubilla y D. Pedro Saez».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 27 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Circulares.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Manuel Suárez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de enero de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me he encargado interinamente del mando de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de enero de 1914.

El Gobernador interino,

Manuel Suárez.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas y que ha de regir en la subasta de varios artículos que constituyen el racionado que ha de suministrarse para los acogidos y amas internas del Hospicio y enfermos del Hospital provincial y á los presos de la Carcel Correccional de Audiencia, durante el plazo que haya de mediar desde el día 11 de abril de este año al 31 de diciembre del próximo venidero de 1915.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Los artículos que se subastan y se calculan necesarios, así como los precios que han de regir en el remate, son los siguientes:

Segundo lote.

34.738 kilogramos de carne de vaca, á 1'40 pesetas uno.

Tercer lote.

9.100 kilogramos de tocino á 1'80 pesetas uno.

23.887 id. de garbanzos, á 0'70.

2.852 id. de aceite, á 1'60.

22.225 id. de arroz, á 0'50.

11.112 id. de alubias, á 0'50.

88.200 id. de patatas, á 0'11.

1.487 id. de verdura, á 0'10.

1.925 id. de bacalao, á 1'20.

105 id. de pasta para sopa, á 0'70.

105 id. de chorizo, á 4'50.

1.260 id. de chocolate, á 3'25.

6.825 id. de sal, á 0'30.

2.975 id. de pimienta, á 1'50.

3.850 id. de ajos, á 0'50.

15.400 id. de cebollas, á 0'10.

525 id. de azúcar, á 1'20.

14.000 huevos, á 0'10 uno.

875 limones, á 0'10 uno.

Cuarto lote.

9.100 litros de leche de vaca, á 0'35 pesetas uno.

2.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, tenido derecho la Dirección á devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de primera, sin aceite, y la sal limpia y que no haya servido para salazonas.

3.ª El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado al menos con un mes de antelación al del de la entrega y cuando más con tres meses.

4.ª Los garbanzos serán de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, exentos de sal de sosa ó de cualquier elemento químico destinado á ablandarlos.

5.ª Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, exentas de sal de sosa ó cualquier elemento químico destinado á ablandarlas.

6.ª El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias.

7.ª El arroz será valenciano y de buena calidad.

8.ª El aceite será de la mejor calidad y que no tenga mal gusto.

9.ª La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue; las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba, y el bacalao de buena calidad.

10. El azúcar será blanco y de buena calidad.

11. Los huevos y limones habrán de ser de tamaño regular.

12. La leche será pura y sin mezcla de ninguna clase.

13. Los días de vigilia entregará el contratista la cantidad de bacalao que le sea reclamada.

14. Todos los demás artículos de los que no se haya hecho especial mención, respecto á la procedencia, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la industria española de 14 de febrero de 1907.

15. La proposición del lote 3.º habrá de comprender necesariamente todos los artículos que en el mismo se determinan.

16. El depósito provisional se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total á que ascienda la proposición; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

17. El suministro de patatas habrá de verificarse durante los meses de octubre á marzo ambos inclusive.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Diariamente se reclamarán por el Director del asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

2.ª En la hora designada por el Director, el contratista ó contratistas harán entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia de dicho Director ó de uno de los facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.ª El Director se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado á entregar otras en el plazo de dos horas, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer á los contratistas en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagarán en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hicieren se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando los contratistas dejen de entregar á la hora designada las especies reclamadas, ó aquéllas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, el Director del Establecimiento tiene derecho á comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo á los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. El Director puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

5.ª Los contratos se harán á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose los contratistas á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª Las contratas de los tres lotes expresados durarán desde el día 11 de abril del corriente año al 31 de diciembre del venidero de 1915. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.ª La administración se obliga á pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª Los contratistas quedan sujetos al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la caja provincial.

9.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas, y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

10. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del... lote de los artículos que constituyen el racionado con destino á los acogidos y amas internas del Hospi-

cio y enfermos del Hospital provincial, y corrigendos de la Cárcel Correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se hace constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio

de aquella y de los artículos 17 y 18 de la instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer ó no dicha adjudicación, en el caso de que no hubiere habido licitadores para todos los lotes.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo hasta al 10 por 100 del valor de la subasta y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. El contratista queda obligado á facilitar, al precio de la unidad, cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

12. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos á la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

13. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excma. Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... 1914, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los artículos siguientes, comprendidos en el.... lote, á los precios que á continuación se expresan:

(Aquí habrán de ser enumerados separadamente los artículos, cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no sería admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Burgos 10 de enero de 1914.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el caso 4.º de la Real orden de 15 de diciembre último, *Gaceta* del 18, sírvase V. disponer, como Alcalde presidente de esa Junta local de prime-

ra enseñanza, que por la Secretaría se extienda seguidamente á la diligencia de cúmplase en los títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos á virtud de la corrida de escalas, la certificación de la toma de posesión del nuevo haber, con la fecha de 19 de diciembre próximo pasado.

Burgos 10 de enero de 1914.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitorias.

Gabbari Gabarri (Trinidad), domiciliada últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el día 9 de marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por tentativa de violación, instruida por el Juzgado de instrucción de Burgos.

Gabbari Gabarri (José), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el día 9 de marzo próximo, á las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por tentativa de violación, instruida por el Juzgado de instrucción de Burgos.

Belorado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden procedente de la Superioridad, y causa que se sigue contra Lucas Sancho Monja, vecino de Fresneda de la Sierra, sobre lesiones, se cite el testigo Julián Alonso Gómez, vecino que fué de dicho pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 del actual, y hora de las once y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, á las sesiones del juicio oral que han de dar principio en dicho día y hora por la causa de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de esta cédula en este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado y á los fines de la misma, expido y firmo la presente en Belorado á 9 de enero de 1914.—El Secretario judicial, Benito Vigalondo.

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezado, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 7 de febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa Ayuntamiento, la venta en pública segunda

subasta de los bienes embargados á Modesta Andino Echevarria, vecina de Arroyuelo, para con su valor hacer pago de las costas que la fueron impuestas en causa que se la siguió sobre hurto, cuyos bienes, sitios en Arroyuelo, son los siguientes:

Una finca rústica al término de los Parrales, de 58 áreas y 90 centiáreas, tasada en 90 pesetas.

Otra al sitio de la Finca, de 32 áreas, en 75.

Una casa-habitación, radicante en referido pueblo de Arroyuelo, calle de la Hoyuela, señalada con el número 22, construida de piedra con cubierta de teja, compuesta de un piso y desván; mide siete metros de frente por otros siete de fondo, tasada en 450 pesetas.

Por cuyas cantidades, con la rebaja del 25 por 100 de las mismas, se ponen en venta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivos del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se han presentado los títulos de propiedad, y no habiéndose suplido previamente, se subrogará el rematante ó adjudicatario en la obligación de cumplir con lo preceptuado en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y demás prescripciones ordenadas en el vigente Código procesal civil.

Dado en Villarcayo á 2 de enero de 1914.—Gerardo de la Mora.—Julio del Campo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezuado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la ejecución del expediente de costas impuestas al procesado, en causa que se siguió en este Juzgado contra Gregorio López Irús, por falsedad en documento público por imprudencia temeraria, se ha acordado sacar á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo, los siguientes bienes inmuebles, embargados al dicho procesado.

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Salazar, Merindad de Castilla la Vieja, está en lavada en la calle de Santa Maria, núm. 10, que linda frente dicha calle y demás puntos cardinales con terrenos de la propiedad del mismo, consta de piso bajo, principal y desván, consus adheridos de patio, huerta y era de trillar, mide 25 metros de longitud por 30 de latitud, valuada en 1250 pesetas.

Una heredad de 37 áreas y 52 centiáreas, y una era de trillar de dos y 68, patio, tejavana y hornera, que linda por S., E. y O. ejidos á la finca anterior y por el N. huerta de Florencio Martínez, sita en la calle de Santa Maria, de Salazar, en 200.

Se ha señalado para el remate el día 7 de febrero próximo venidero, á las once y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta villa y se advierte á los licitadores que deberán venir provistos de sus cédulas personales corrientes, que para tomar parte en la licitación consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se dice en este edicto, sin cuyos requisitos no serán admitidos, observándose lo dispuesto en el art. 1506 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

No se han presentado los títulos de propiedad, y no habiéndose suplido previamente, se subrogará el rematante ó adjudicatario en la obligación de cumplir con lo preceptuado en la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y demás prescripciones ordenadas en la ley ritual civil.

Dado en Villarcayo á 2 de enero de 1914.—Gerardo de la Mora.—Julio del Campo.

Requisitoria.

Fernandez Fernandez (Ponciano), hijo de Braulio y de Filomena, natural de Argomedo (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en su pueblo, partido de Sedano, procesado por faltar á concentración, comparecera en término de treinta días ante D. Casimiro Calderon Rivas, Segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andaluza, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 8 de enero de 1914.—Casimiro Calderon.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Redecilla del Campo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 8 de enero de 1914.—El Alcalde, P. O., José Román.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Alcaldia de Campolara.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se

halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Campolara 5 de enero de 1914.—El Alcalde, Veremundo Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zael.

Las Hormazas.

Medina de Pomar.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periodico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros. 22 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Villa.

Alcaldia de Galbarros.

Según me comunica el vecino del pueblo de Ahedo, de este distrito, Remigio Munguira Alonso, el día 4 del actual se ausentó del domicilio paterno su hijo José Munguira Escudero, de 23 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, barba lampiña, viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana negra, boina azul y botas negras.

Dicho individuo va indocumentado ignorándose su paradero.

Galbarros 9 de enero de 1914.—El Alcalde, P. O., Venancio Santamaría.

Alcaldia de Condado de Treviño.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Treviño 10 de enero de 1914.—El Alcalde, Pedro Arrieta.

Juzgado municipal de Villaespaña.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á las disposicio-

nes que previene la ley del Poder judicial vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaespaña 7 de enero de 1914.—El Juez municipal, Saturnino Andrés Blanco.

Juzgado municipal de Tapia.

Por renuncia de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de quince días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tapia 7 de enero de 1914.—El Juez municipal, Santiago Ruiz.

Anuncios particulares

Alcaldia de Palacios de Benaver.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de los vecinos pudientes de este pueblo, con el sueldo de 2000 pesetas de los mismos y 250 del convento de monjas y colegio de niñas educandas. También se le proporcionará casa, un carro de paja y otro de leña que le suministrará el Ayuntamiento.

Las solicitudes hasta 30 del actual. Palacios de Benaver 5 de enero de 1914.—El Alcalde, Pablo López.

CHOCOLATES

DE

Baldomero Quintanilla

Sombrería, 15.—Burgos.

Esta casa regalará á su numerosa clientela un premio de 30 pesetas al poseedor del número igual al del premio mayor de la Lotería que se celebra todos los primeros de mes, ordinariamente el 2.

Cada paquete de los chocolates que expende el Sr. Quintanilla, lleva un billete con cinco números, que deben guardar los parroquianos para ver si son favorecidos con la suerte, y de esta manera, además de tomar un buen chocolate les resultará Gratis.

1

Se desea carbonear un monte particular, de roble y encina, sito en término de Palenzuela.

Para informes, dirigirse en Burgos á su propietaria, D.ª Filomena Gallardo, viuda de Garcia-Inés, Plaza de Prim, 21.

6—8